

Coto Doñas Martas, término de La Muela, careciendo de licencia de caza y permiso.

Que tanto el pliego de cargos como la propuesta de resolución, intentada la notificación y al no haberse podido practicar por ser devueltos los acuses de recibo con la indicación de «ausente en el reparto», se procedió a su notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Zaragoza y en el «Boletín Oficial de Aragón» de fechas 18-4-94 y 24-10-94.

Que la Resolución de fecha 4-1-95 y por idénticas circunstancias se notificó igualmente por estrados con fecha 7-4-95.

Que en fecha 30-6-95 finalizó el plazo de pago voluntario de la liquidación, según los plazos determinados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre).

Que con fecha 1-4-96 se dictó la providencia de apremio de acuerdo con los preceptos del Reglamento General de Recaudación, por el Jefe de Servicio de Tesorería de la Comunidad Autónoma de Aragón disponiendo se proceda ejecutivamente para hacer efectivas las deudas pendientes de ingreso.

Que con fecha 7-6-96 le es notificado por correo certificado a José Pedro Lorente Latorre la providencia de apremio consignada en el título ejecutivo, acompañándose a la misma los instrumentos de cobro para hacer efectiva la deuda en periodo ejecutivo.

Que el Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre (BOE número 3 de 3 de enero de 1991) es directamente aplicable a la gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón, como viene establecido en el artículo 5 del citado precepto.

Considerando:

Que según lo establecido en el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación, la iniciación del periodo ejecutivo produce los efectos del devengo del recargo de apremio de forma inmediata por mandato legal, la ejecución del patrimonio del deudor si no se cumplen los plazos del artículo 108 de la citada norma, en virtud del título ejecutivo, expedido por la autoridad competente.

Que el artículo 23 de la Ley 4/1986, de 9 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que las certificaciones de descubierto expedidas por los funcionarios competentes constituirán título suficiente para iniciar la vía de apremio y serán título ejecutivo contra los bienes y derechos de los deudores.

Por todo lo anteriormente expuesto y considerando correcta la notificación de la liquidación, procede desestimar el presente recurso, lo que se comunica con esta fecha a la Agencia Estatal de Administración Tributaria Delegación de Zaragoza, a los efectos oportunos.

El presente Acuerdo no es definitivo en vía administrativa.

Contra la presente Resolución y en el plazo improrrogable de quince días siguientes al de su notificación, podrá interponerse Reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de la Administración Autónoma de Aragón (sito en paseo Independencia, 32 de Zaragoza).

El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo se le hace saber, que publicado este Acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón», se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar los plazos para la presentación de recursos

Zaragoza, 8 de enero de 1997.—La Jefe del Servicio de Tesorería, M^a Rosario Carnicer Berga.

NOTIFICACION del Servicio de Tesorería, del Acuerdo dictado por el mismo en relación con el Recurso de Reposición contra la Certificación de Descubierto C0200092500151907 Sucesiones Liq. 3341/92.

Para conocimiento de doña María Asunción Martín Conde con documento nacional de identidad 17851942D, cuyo último domicilio conocido es avenida Clavé bloque 29 de Zaragoza, se remite el siguiente Acuerdo, por no haber resultado posible la notificación personal, al «Boletín Oficial de Aragón» para su notificación conforme al artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación (en su nueva redacción por R. D. 448/1995 de 24 de marzo BOE 28/3/1995) y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, BOE 27/11/1992)

Visto el recurso presentado por María Asunción Martín Conde contra certificación de descubierto C0200092500-151907 Sucesiones, Liq. 3341/92 y previo informe del Servicio Provincial de Hacienda de Zaragoza.

Resultando:

Que el expediente contiene una autoliquidación presentada el 20 de marzo de 1991.

Que la notificación de requerimiento de documentación se efectuó al presentador con fecha 12 de abril de 1991.

Que la notificación del acuerdo de comprobación valor fue efectuada al presentador, mediante acuse de recibo que fue firmado por doña Irene Mombiela, como empleada, el 10 de noviembre de 1992.

Que la notificación de la liquidación complementaria fue efectuada mediante Edicto publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 34, de 22 de marzo de 1995, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zaragoza, tras tres intentos, de fechas 15 de marzo y 2 de junio de 1993 y 10 de marzo de 1995, mediante acuse de recibo del Servicio de Correos dirigido al domicilio del sujeto pasivo.

Que según el artículo 36.2 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: «El presentador del documento tendrá por el solo hecho de la presentación, el carácter de mandatario de los obligados al pago del Impuesto, y todas las notificaciones que se le hagan en relación con el documento que haya presentado, ya por lo que afecta a la comprobación de valores, ya a las liquidaciones que se practiquen, así como las diligencias que suscriba, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran entendido con los mismos interesados».

Que la jurisprudencia ha reiterado la necesidad de proceder al menos a dos intentos de notificación en fechas distintas para proceder a la publicación sustitutoria, prevista en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que si no se produciría indefensión del Sujeto Pasivo ante una ausencia temporal de su domicilio.

Que en fecha 20-4-95 finalizó el plazo de pago voluntario de la liquidación, según los plazos determinados en el artículo 20 del Reglamento General de recaudación (R.D. 1684/990 de 20 de diciembre).

Que con fecha 6-3-96 se dictó la providencia de apremio de acuerdo con los preceptos del Reglamento General de Recaudación, por el Jefe de Servicio de Tesorería de la Comunidad Autónoma de Aragón disponiendo se proceda ejecutivamente para hacer efectivas las deudas pendientes de ingreso.

Que con fecha 4-6-96 le es notificado por correo certificado a María Asunción Martín Conde la providencia de apremio consignada en el título ejecutivo, acompañándose a la misma

los instrumentos de cobro para hacer efectiva la deuda en periodo ejecutivo.

Que el Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre (BOE número 3 de 3 de enero de 1991) es directamente aplicable a la gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón, como viene establecido en el artículo 5 del citado precepto.

Considerando:

Que de acuerdo con el artículo 59 del Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas prescribe a los cinco años, contados desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

Que tal como se establece en el artículo 61 del Reglamento General de Recaudación, el plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del deudor, y conducente al reconocimiento, liquidación o cobro de los derechos, así como por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, y una vez producida se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación del obligado al pago o de la Administración.

Que según lo establecido en el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación, la iniciación del periodo ejecutivo produce los efectos del devengo del recargo de apremio de forma inmediata por mandato legal, la ejecución del patrimonio del deudor si no se cumplen los plazos del artículo 108 de la citada norma, en virtud del título ejecutivo, expedido por la autoridad competente.

Que el artículo 23 de la Ley 4/1986, de 9 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que las certificaciones de descubierto expedidas por los funcionarios competentes constituirán título suficiente para iniciar la vía de apremio y serán título ejecutivo contra los bienes y derechos de los deudores.

Por todo lo anteriormente expuesto y considerando correcta la notificación de la liquidación, procede desestimar el presente recurso, lo que se comunica con esta fecha a la Agencia Estatal de Administración Tributaria Delegación de Zaragoza, a los efectos oportunos.

El presente Acuerdo no es definitivo en vía administrativa.

Contra la presente Resolución y en el plazo improrrogable de quince días siguientes al de su notificación, podrá interponerse Reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Aragón (sito en calle Albareda, 16 de Zaragoza).

El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo se les hace saber, que publicado este Acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón», se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar los plazos para la presentación de recursos

Zaragoza, 8 de enero de 1997.—La Jefe del Servicio de Tesorería, María Rosario Carnicer Berga.

NOTIFICACION del Servicio de Tesorería, del Acuerdo dictado por el mismo en relación con el Recurso de Reposición contra la Certificación de Descubierto C0200094500151458 Sanción Sanidad Expte. 50479/93.

Para conocimiento de don Angel Luis Vila Salvador con

documento nacional de identidad 17811925N, cuyo ultimo domicilio conocido es Ur. Parque Roma, F7 de Zaragoza, se remite el siguiente Acuerdo, por no haber resultado posible la notificación personal, al «Boletín Oficial de Aragón» para su notificación conforme al artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación (en su nueva redacción por R. D. 448/1995 de 24 de marzo BOE 28/3/1995) y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, BOE 27/11/1992).

Visto el recurso presentado por don Angel Luis Vila Salvador contra certificación de descubierto C0200094500151458 Sanción Sanidad, Expte.: 50479/93 y previo informe del Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza.

Resultando:

Que el recurrente era propietario de la Cafetería-Restaurante Zeus el 23-8-93, fecha en la que se comprobó la falta de protección de los alimentos en la barra del bar, hallándose sin refrigeración los que contenían salsas y/o cremas.

Que con fecha 22-11-93, se notificó la Incoación y Pliego de Cargos, presentando él mismo Descargos el 15-12-93.

Que con fecha 4-3-94 se notificó personalmente el cambio de Instructor y propuesta de Resolución el 24-3-94

Que recaída Resolución y al no hacerse cargo de las notificaciones, se publicó la misma en el BOA número 114 de 23-9-94, así como por Edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Zaragoza.

Que en fecha 20-10-94 finalizó el plazo de pago voluntario de la liquidación, según los plazos determinados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre).

Que con fecha 6-3-96 se dictó la providencia de apremio de acuerdo con los preceptos del Reglamento General de Recaudación, por el Jefe de Servicio de Tesorería de la Comunidad Autónoma de Aragón disponiendo se proceda ejecutivamente para hacer efectivas las deudas pendientes de ingreso.

Que con fecha 23-5-96 le es notificado en mano a don Angel Luis Vila Salvador la providencia de apremio consignada en el título ejecutivo, acompañándose a la misma los instrumentos de cobro para hacer efectiva la deuda en periodo ejecutivo.

Que el Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre (BOE número 3 de 3 de enero de 1991) es directamente aplicable a la gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón, como viene establecido en el artículo 5 del citado precepto.

Considerando:

Que según lo establecido en el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación, la iniciación del periodo ejecutivo produce los efectos del devengo del recargo de apremio de forma inmediata por mandato legal, la ejecución del patrimonio del deudor si no se cumplen los plazos del artículo 108 de la citada norma, en virtud del título ejecutivo, expedido por la autoridad competente.

Que el artículo 23 de la Ley 4/1986, de 9 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que las certificaciones de descubierto expedidas por los funcionarios competentes constituirán título suficiente para iniciar la vía de apremio y serán título ejecutivo contra los bienes y derechos de los deudores.

Por todo lo anteriormente expuesto y considerando correcta la notificación de la liquidación, procede desestimar el presente recurso, lo que se comunica con esta fecha a la Agencia Estatal de Administración Tributaria Delegación de Zaragoza, a los efectos oportunos.

El presente Acuerdo no es definitivo en vía administrativa.

Contra la presente Resolución y en el plazo improrrogable